

S-04-2010

17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1944

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 1888 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Concepto Técnico 03497 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **ALICORP COLOMBIA S.A** Nit No. 900102580-3 obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor, OSCAR TRIANA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3231446, ubicado en la CI 12 B N° 68B - 25, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, establecimiento al cual se le otorga permiso de vertimientos mediante la Resolución 3191 del 18 de octubre de 2007 por parte de la SDA.

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **ALICORP COLOMBIA S.A.**, ubicado en la CI 12 B N° 68B - 25, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, en el concepto técnico 03497 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, estableció lo siguiente, en materia de vertimientos:

"El usuario incumple las determinaciones tomadas en la Resolución 1074 de 1997 ya que incumple en los parámetros de DBO5, DQO, fenoles totales y mercurio total. Adicionalmente incumple el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 ya que se cuenta con una conexión errada a la red pluvial de alcantarillado ubicado sobre la Carrera 68B"

*Además señalo que en materia de residuos peligrosos la empresa **ALICORP COLOMBIA S.A.**, no incluye en su programa de gestión, algunos parámetros establecidos por la normatividad.*





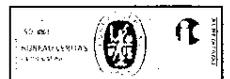
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1944

Y con relación a los aceites usados; "El usuario incumple con las determinaciones tomadas en la Resolución 1188/03 ya que no cuenta con la rotulación adecuada en la zona de almacenamiento del aceite usado y no cuenta con la hoja de seguridad en dicha zona".

Que concluye el Concepto Técnico No. 03497 del 22 de febrero de 2010 señalando que:

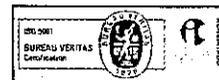
En materia de vertimientos, "El usuario debe Realizar la conexión de éstos a la red sanitaria oficial, para lo cual la entidad competente para dar los lineamientos técnicos y procedimentales es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), como administradora de las redes de alcantarillado del Distrito.

Una vez el usuario realice la corrección d la conexión errada deberá realizar las siguientes actividades:

- Garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante la implementación de sistemas de control de efluentes. Si el usuario desea reducir sus cargas contaminantes previas a la descarga a la red sanitaria, podrá implementar buenas practicas de manufacturas o actividades de producción más limpia.
- Remitir caracterización de la descarga de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3191 de 2007 y demás aspectos exigidos en la resolución que otorga el permiso.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización d vertimientos, tanto en laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.
- El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

En materia de Residuos Peligrosos señaló que, "Se recomienda requerir al usuario para que incluya en su programa de gestión de residuos peligrosos las siguientes actividades:

- La implementación del plan de gestión deberá estar acompañada necesariamente de una evaluación permanente, que permita verificar los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas planeadas, así como, detectar posibles oportunidades de mejora, irregularidades o desviaciones, con el fin de hacer los ajustes pertinentes.
- Se recomienda que el generador elabore un cronograma anualizado, en el cual se presente para cada una de las actividades contempladas en el plan de gestión, la programación de actividades con sus respectivos plazos de ejecución.
- Para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programas de reducción de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se indique la cantidad de residuos generados, la fecha en que se generan, el departamento o área que los genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1944

En cuanto a aceites usados manifestó que, "El usuario deberá rotular la zona de almacenamiento del aceite usado de acuerdo a los requerimientos de la Resolución 1188/03 y fijar la hoja de seguridad en la zona de almacenamiento del aceite usado".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo estipulado la Constitución Nacional en los artículos 8º, 79 y 80, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, que en dicho caso sería de suspensión de actividades





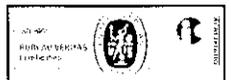
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1944

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: P.A. Hernández García
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-05-99-193
C.T. 03497 22-02-2010
Radicados: 2008IE12360 del 29/07/08; 2009ER32951 del 14/07/09;
2009ER42969 del 01/09/09; 2009ER48179 del 25/09/09; 2009ER53510 del 22/10/09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Siete (7) días del mes de Abril del año (2010), se notifica personalmente el contenido de Auto 1944 del 15 marzo 2010 al señor/a OSCAR ANTONIO SUAREZ en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3.231.446 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 12 # 68B 25
Teléfono (s): 444 3831
QUIEN NOTIFICA: Dorica Arango

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ABR 2010 () del mes de _____ del año (2010), se da fe de la constancia de que _____ esta providencia es _____ ejecutoriada y en firme.

[Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA:

